# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

**TOMO Nº 437** 

SAN SALVADOR, JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022

**NUMERO 227** 

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

# SUMARIO

Pá9.

19-21

22-41

### ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 582.- Disposiciones Especiales, Transitorias y Complementarias para el Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W; municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, departamento de La Libertad.

Decretos Nos. 583 y 588.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente.....

# ORGANO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA

#### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1369.- Se autoriza a la sociedad Dynamic Answering Services, Sociedad Anónima de Capital Variable, el traslado de su Centro de Servicios, de conformidad con la Ley de Servicios Internacionales y su Reglamento.......

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

#### RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdo No. 15-1587.- Se autoriza la ampliación de servicios al centro educativo privado denominado Colegio Católico Diocesano "Padre Rutilio Grande García"......

Pág.

Acuerdos Nos. 15-1792 y 15-1793.- Nombramientos como Coordinadores de distintas Unidades en el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología......

## **INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**

#### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 4.- Ordenanza Transitoria de Estímulos para el Cumplimiento Voluntario de las Obligaciones Tributarias del municipio de Ciudad Colón, departamento de La Libertad......

Decreto No. 18.- Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Públicos, Permisos, Matrículas y Patentes de la Alcaldía de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán......

#### SECCION CARTELES OFICIALES

#### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia	42
Aceptación de Herencia	42-44
Muerte Presunta	44
Herencia Yacente	45
Delimitación de Derechos de Propiedad de Inmuebles	45

#### DECRETO NÚMERO DIECIOCHO

El Concejo Municipal de Cojutepeque, CONSIDERANDO:

- I- Que el Artículo 204 ordinal 1º de la Constitución establece que el municipio tiene autonomía para crear, modificar y suprimir tasas; siendo facultad del Concejo Municipal la aprobación de las ordenanzas respectivas.
- II- Que conforme el Artículo 130 de la Ley General Tributaria, están afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales. Para la fijación de las tarifas por tasas, el Municipio debe tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socioeconómica de la población; pudiéndose fijar tarifas diferenciadas, las cuales no pueden exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se debe destinar al mejoramiento y ampliación de dichos servicios.
- III- Que los artículos 142, 143, 144 y 145 de la Ley General Tributaria Municipal, establecen que asimismo serán objeto de gravamen las licencias, permisos, patentes y los servicios jurídicos.
- IV-Que el Art. 152 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que el Municipio debe revisar periódicamente las ordenanzas tributarias, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones de la realidad socioeconómica imperante en el país.
- I- Que la actual Ordenanza de Tasas por Prestación de Servicios Municipales de la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, data su vigencia desde el 21 de enero del año 2005, por lo que es necesario emitir una nueva Ordenanza que actualice las tasas por los distintos servicios que presta esta Municipalidad.

Por tanto, en uso de sus facultades legales y constitucionales, DECRETA la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, PERMISOS, MATRICULAS Y PATENTES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE.

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Objeto

Art.1. La presente Ordenanza, tiene por objeto regular las Tasas a cobrarse por la Municipalidad de Cojutepeque, entendiéndose por tales, aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos y de naturaleza administrativa o jurídica, matrículas y patentes prestados por el Municipio.

#### **Autoridades Competentes**

Art.2. La determinación de la obligación tributaria, la verificación y control, la recaudación y cobranza y la aplicación del régimen sancionador, es atribución de la Administración Municipal, serán ejercidos por el alcalde o sus funcionarios delegados, a través de sus Organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza.

Asimismo, en el caso de las entidades descentralizadas, será competente de cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza los miembros de las Juntas Directivas, los obligados y los organismos tributarios de dichas entidades descentralizadas, de acuerdo con la ley.

#### Hecho generador

Art.3. Se entenderá por hecho generador, el supuesto previsto en esta Ordenanza que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

#### Sujeto Activo

Art.4. Será sujeto activo de la obligación tributaria la Municipalidad de Cojutepeque, en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

#### Sujeto Pasivo

Art.5. Se entiende por sujetos pasivos aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o responsable.

Siendo los sujetos pasívos las siguientes personas naturales o jurídicas: los propietarios; y salvo prueba en contrario: los arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las sucesiones, las sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal o curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores. Así como todas aquellas personas jurídicas reguladas en el artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal.

#### Definiciones

Art.6. Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderán los siguientes conceptos:

Activo neto: capital disponible de una empresa después de la deducción de deuda.

Áreas urbanizables: Son las áreas susceptibles y apropiadas para su transformación urbanística, en atención a las necesidades de desarrollo urbano de la población; así como a la aptitud constructiva de los suelos.

Áreas urbanizadas: Terrenos ubicados en suelos urbanos, que gozan de la factibilidad de dotación de servicios públicos o que previamente han sido calificados como tales.

Base imponible: La base imponible de la obligación tributaria municipal es la dimensión del hecho generador que sirve para cuantificar el tributo, al aplicarle la tarifa correspondiente.

Certificación: Es el documento por medio del cual el funcionario o delegado municipal, da fe de la conformidad del documento contenido en los archivos, registros, sistemas o dependencias municipales y de su asiento en los mismos.

Clausura: Es la sanción administrativa, que consiste en el cierre de un establecimiento, por infracción a una normativa municipal.

Comunidades en vía de desarrollo: Son aquellos asentamientos habitados por personas en situación de pobreza, su desarrollo urbano es irregular y existe deficiencia en los servicios básicos.

Constancia: Es el documento por medio del cual se hace constar un hecho o situación verificada por el funcionario o delegado municipal, en sus registros, archivos, o sistemas en la cual da fe pública.

Contribuyente: es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. Espacio público: Es el lugar en donde cualquier persona tiene el derecho de circular, tales como parques, calles, aceras, triángulos, redondeles, zonas verdes y otros sitios municipales.

Establecimiento Permanente: A los efectos de esta ordenanza; se considera establecimiento permanente a las infraestructuras, propias o no, puntos de transmisión y/o antenas emplazadas en jurisdicción del Municipio de Cojutepeque, por cada uno de ellos, ameritando licenciamiento individual.

Estado de Cuenta: Es el reporte emanado de la administración tributaria municipal, generado a través del sistema en el cual se especifique el saldo y pagos del solicitante.

Frente del inmueble: aquel lado del inmueble que tenga acceso a todo tipo de vía de circulación.

Inmueble: A los efectos de la presente ordenanza, debe tenerse por inmuebles a todos aquellos comprendidos dentro de la definición indicada en el Código Civil de El Salvador, incluidas las estructuras soporte de distintos elementos por su condición de destinación adherida al suelo aun cuando puedan ser perfectamente desmontables y/o trasladables.

**Inmueble abandonado:** Es el inmueble en el que su propietario no le da mantenimiento, por lo que se encuentra deteriorado, convirtiéndose en un factor de riesgo para la ciudad.

Inmueble deshabitado: Es el inmueble cuyo uso es habitacional y que se encuentra sin habitar por un período de tiempo superior a un año.

**Inmueble desocupado:** Es el inmueble cuyo uso del suelo es usos varios y que se encuentra vacío y sin funcionamiento por un período de tiempo superior a un año.

Jardines: Terreno que forma parte de un inmueble urbano, destinado al cultivo de plantas con fines ornamentales.

Licencia por funcionamiento: Es aquella resolución administrativa en donde consta la facultad de obrar o funcionar concedida a un negocio o actividad en particular que tendrá una vigencia de un año.

Matrícula o Permiso: Resolución escrita administrativa que autoriza el funcionamiento de aparatos mecánicos y/o electrónicos que generen lucro, tales como máquinas de juego, aparatos parlantes, sinfonolas e imprentas, así como otros actos y actividades de lucro.

Maquinitas: Aparatos mecánicos de recreación para niños y adultos, para fines comerciales de su propietario.

Obras de modificación de inmueble: Es la acción de reparar, remodelar, restaurar, demoler y/o ampliar los inmuebles.

Obras de remodelación: Cambio de la estructura o la forma de una obra arquitectónica.

Obras de reparación: Las obras de reparación tienen por objeto, afianzar, reforzar o sustituir elementos dañados para asegurar la estabilidad del edificio y el mantenimiento de sus condiciones básicas de uso, con posibles alteraciones menores de su estructura y distribución.

Obras de restauración: Las obras de restauración, constituyen el grado máximo de conservación de la totalidad de las partes de un edificio o la recuperación de partes desaparecidas y tienen por objeto la restitución de un edificio existente o de parte de este a sus condiciones o estado original, incluso comprendiendo obras de consolidación, demolición parcial o acondicionamiento. La reposición o reproducción de las condiciones originales, podrá incluir la reparación y sustitución puntual de elementos estructurales o instalaciones para asegurar la estabilidad y funcionalidad adecuada del edificio o parte de este, con relación a las necesidades y el uso a que fuere destinado.

Permiso de habitar: Es el instrumento, por medio del cual se concede la ocupación de una edificación en cualquier tipo de uso de suelo.

Predio Urbano o Rural baldio: Inmueble que no posea construcción.

Reserva ecológica: Es aquella que se ubica en el área rural, destinadas a su preservación natural, con la finalidad de conservar el equilibrio ecológico y de preservar los mantos acuíferos.

Responsable de la obligación tributaria: es aquel, que, sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta Ordenanza, deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Salario mínimo vigente: salario mínimo establecido para el sector comercio (DE No 10, DO No.129, tomo No. 432, del 7 de julio de 2021) Se entenderá que se refiere al establecido para el sector comercio.

Suelo urbanizable: Son los suelos susceptibles y apropiados para su transformación urbanistica, en atención a las necesidades de desarrollo urbano de la población; así como a la aptitud constructiva de los suelos.

Usos varios: Es todo aquel uso del suelo que no es el habitacional.

Zona urbana: Comprende las áreas que cuentan con las infraestructuras, los servicios propios de los núcleos urbanos o se hallan ocupadas por la edificación en la forma prevista en este artículo.

Zona verde: Porción de inmueble urbano cultivada con plantas ornamentales, engramadas, arbustos y árboles de cualquier naturaleza.

#### DE LAS TASAS CAPITULO II TASAS

#### Clases de tasas

Art.7. Las clases de tasas que regula la presente ordenanza serán:

- a) Tasas por servicios públicos
- b) Tasas por licencias, matrículas, permisos o patentes
- c) Tasas por servicios jurídicos

#### Tasas por servicios públicos

Art.8. Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, tratamiento de aguas negras, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas, playas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones del Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

#### Tasas por licencias, matrículas, permisos o patentes

Art.9. Serán objeto de gravamen todos aquellos actos que requieran el aval o permiso del Municipio para realizarse tales como: construcciones, ampliaciones y reparaciones de edificios; lotificaciones y urbanizaciones; construcción de chalets en sitios públicos o municipales; colocación de anuncios o rótulos; efectuar propaganda comercial; uso de aparatos parlantes, rifas, sorteos o contratos aleatorios; realización o baratillos de mercaderías; rotura de pavimento en calles públicas o municipales; funcionamiento de tiangues o plazas privadas y otros similares.

También serán gravados: la extensión de patentes, licencias o permisos para buhoneros, expendedores de aguardiente envasado, otras actividades o negocios que requieran autorización del Municipio; así como todas aquellas actividades sociales que requieran licencia municipal, tales como bailes con fines comerciales y presentación de artistas nacionales o internacionales.

#### Tasas por servicios jurídicos

Art.10. Estarán afectos al pago de tasas los servicios jurídicos proporcionados por el Municipio, tales como: auténticas de firmas, emisión de certificaciones y constancias, guias, documentos privados, licencias, matriculas, permisos, matrimonios, testimonios de títulos de propiedad, transacciones de ganado y otros servicios de similar naturaleza que preste el Municipio, así como otras actividades, que requieren control y autorización municipal para su funcionamiento.

También se gravarán la celebración de matrimonios fuera de la oficina municipal, inscripción y registro de títulos, inscripción de documentos privados, auténticas de firmas y documentos, extensión de certificaciones y otros servicios afines.

#### Clasificación de empresas

Art. 11. Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza, las empresas se clasificarán en:

- a) Microempresa y Pequeña empresa: aquellas cuyo activo neto desde cinco mil, (5,00.00) hasta treinta y cuatro mil novecientos noventa y nueve 99/100 dólares (US \$ 34,999.99)
- Mediana Empresa: las que cuentan con activo neto superior a treinta y cinco mil (US\$ 35,000.00) hasta por la cantidad de ochenta y cinco mil setecientos catorce dólares con cuarenta y dos centavos (US\$ 85,714.42)
- Gran Empresa: las que tengan activo neto superior a ochenta y cinco mil setecientos catorce dólares con cuarenta y tres centavos (US\$ 85,714.43) en adelante.

El activo neto de las empresas radicadas en el Municipio o que realicen el hecho generador previsto por el ordenamiento jurídico en este, se determinará por la administración tributaria municipal restando las deudas a los activos de las empresas, según las declaraciones y/o estados financieros que anualmente presenten las empresas en el cumplimiento de sus obligaciones formales, o a falta de unos y otros, según el que se determine del procedimiento de la determinación de oficio que estipula la ley.

En caso de que la empresa no reportare activo neto a su favor en uno o varios períodos contables, se le deberá calcular los tributos bajo la denominación de pequeño negocio. Siempre y cuando la municipalidad considere que sus activos no superan los \$ 2,857.15, caso contrario la municipalidad actuara de oficio de acuerdo con la ley general tributaria municipal.

#### De las tasas

Art.12. Se establecen las siguientes tasas por servicios públicos, matrículas, permisos, licencias, patentes y/o jurídicos de la manera siguiente:

CODIGO	0	CONCEPTO	Valor en US\$
1	SERVICIOS PÚBLICOS		
1.1	SERVICIO DE ASEO		

1.1.1	RECOLECCIÓN Y TRASLADO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS por metro cuadrado, al mes (metros lineales de frente x5 metros de fondo, para inmuebles, utilizados de vivienda o residencia)	
1.1.1.1	Inmueble de habitación en zona rural	\$0.04
1.1.1.2	Inmueble de habitación zona urbana utilizado para negocios de forma mixta	\$0.05
1.1.1.3	Inmueble de habitación en zona urbana	\$0.05
1.1.1.4	Condominio habitacional, incluyendo mesones por cada pieza alquilada e inclusive las áreas comunes, la tarifa se calculará para este caso sobre el total de metros cuadrados del condominio.	\$0.05
1.1.1.5	Predios baldios zona urbano y rural	\$0.03
1.1.2	RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE DESECHOS SÓLIDOS	ψ0.00
1.1.2.1	Inmueble de uso comercial o industrial en la zona urbana o rural, incluyendo inmuebles municipales en calidad de arrendamiento.	
1,1.2.1.1	Micro y pequeña empresa (se cobrara sobre el total de metros cuadrados del inmueble)	\$0.10
1.1.2.1.2	b) Mediana Empresa (se cobrara sobre el total de metros cuadrados del inmueble)	\$0.12
1.1.2.1.3		
	c) Gran Empresa (se cobrara sobre el total de metros cuadrados del inmueble)	\$0.40
1.1.2.2	Hospitales nacionales, unidades de salud e ISSS (Metros lineales x 15 metros de fondo) Hospitales privados desechos orgánicos y administrativos, se cobrara por metro lineales de	\$0.09
1.1.2.3	frente por 15 metros de fondo)	0.18
1.1.2.4	servicios municipales)	\$15.00
1.1.2.	fondo)	\$0.09
1.1.2.5	Inmuebles para uso de agencias bancarias del estado y cualquier otra institución empresarial del Estado (total de M2 del inmueble)	\$0.35
1.1.2.6	Inmueble en que funcionen instituciones educativas privadas, cooperativas, fundaciones, y otros entes sin fines de lucro. (se cobrara por el total de M2 del inmueble definiendo como	
1.1.2.7	cobro máximo \$ 50.00)	\$0.02
1.1.2.8	ubicados en áreas urbanizadas. (Metros lineales de frente x 5m de fondo)	\$0.10
1.1,2,0	Inmuebles utilizados como casas de huéspedes, hospedajes, oficinas, locales comerciales que su frente sea una entrada pequeña pero que por dentro se expanden. (Se les cobrara	
	por el total de metros cuadrados que tenga el inmueble)	\$0.07
1.1.2.9 1.1.2.10	Puestos de mercados municipales (Tarifa diaria por puesto por recolección DS) Puestos transitorios o temporales en zonas autorizadas por el Concejo Municipal, (Tarifa fija	\$0.03
1.1.2.11	diaria por cada puesto por recolección de DS)	\$0.25
1.1.3	cada emprendedor o puesto por recolección de DS)	\$0.25
1.1.3.1	Inmueble de habitación en zona rural	\$0.02
1.1,3.2	Inmueble de habitación en zona urbana	\$0.03
1.1.3.3	Condominio habitacional, inclusive las áreas comunes	\$0.03
1.1.3.4	Predios baldíos en la zona urbana o rural	\$0.02
1.1.4	TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS	
1.1.4.1	Inmueble de uso comercial o industrial en la zona urbana o rural:	
1.1.4.2	a) Micro Empresa y pequeña empresa. (ML de frete por 10 M de fondo del inmueble)	\$0.04
1.1.4.3	b) Mediana Empresa. (ML frente por 15 M de fondo del inmueble)	\$0.06
1.1.4.4	c) Gran Empresa. (ML de frente por 20 M de fondo del inmueble)	\$0.07

1.1.4.5	Hospitales nacionales, unidades de salud e ISSS. (Metros lineales x 15 metros de fondo)	\$0.03
	Hospitales privados desechos orgánicos y administrativos. (Metros lineales del frente de mayor	
1.1.4.6	proporción x 15m de fondo)	\$0.03
1.1.4.7	Inmueble para uso de escuelas, juzgados y otras instituciones no empresariales del Estado (metros lineales del frente de mayor proporción x 15m de fondo)	\$0.04
1.1.4.8	Inmuebles para uso de agencias bancarias del estado y cualquier otra institución empresarial	\$0.04
	del Estado, (Total de metros2 del inmueble)	\$0.07
1.1.4.9	Inmueble en que funcionen instituciones educativas privadas, cooperativas, fundaciones y	\$0.04
1.1.4.10	otros entes sin fines de lucro. (Total de metros2 del inmueble)	\$0.04
1.1.4.10	mercado, industria, institución, servicio privado y público o cualquier otra actividad, ubicados	
24-227	en áreas urbanizadas. (Metros lineales de frente x 5m de fondo)	\$0.05
1.1,4.11	Inmuebles utilizados como mesones, colegios hospitales casas de huéspedes, hospedajes, oficinas, locales comerciales que su frente sea una entrada pequeña pero que por dentro se	
	expanden, se les cobrara por el total de metros cuadrados que tenga el inmueble	\$0.05
1.1.4.12	Inmueble de uso comercial, industrial o turístico en la zona costera del lago por metro	C-1367
1.1.4.12.1	cuadrado al mes (ML de frente por 15 m de fondo del inmueble	0.05
	Pequeña y microempresa	\$0.20
1.1.4.12.2	Mediana empresa	\$0.30 \$0.50
1.1.4.12.3	Gran empresa  Puestos de mercados municipales (Tarifa diaría por puesto por traslado y disposición final de	\$0.50
1.1.4.10	DS)	\$0.02
1.1.4.14	Puestos transitorios o temporales en zonas autorizadas por la Municipalidad, tarifa fija diaria	\$0.25
1.1.4.15	Puestos transitorios o temporales en zonas autorizadas por el Concejo Municipal, para ferias, fiestas patronales, gastronómicas, romerías, temporadas vacacionales, tarifa fija diaria	\$0.25
1.1.5	BARRIDO Y LIMPEZA DE CALLES (por metro lineal de frente de mayor proporción del	\$0.25
	inmueble)	
1.1.5.1	barrido y limpieza de calles.	\$0.04
1.1.5.2	barrido y limpieza en mercados municipales (Tarifa diaria por puesto)	\$0.02
1.1.6	PAVIMENTACION ASFALTICA, CONCRETO HIDRAULICO Y ADOQUINADO COMPLETO Y ADOQUINADO MIXTO AL MES CALLES (por metro lineal de frente de mayor proporción del inmueble))	
	400000	
1.1.6.1	Zona urbana	
1.1.6.1.1	a) Pavimentación asfáltica	\$0.05
1.1.6.1.2	b) Concretizado hidráulico	\$0.03
1.1.6.1.3	c) Adoquinado completo	\$0.05
1.1.6.1.4		\$0.03
1.1.6.1.5		
1.1.6.1.6	e) Empedrado fraguado o corriente	\$0.02
1.1.0.1.0	Zona rural cualquier tipo de asfaltado (tarifa fija al mes)	\$0.50
1.1.7	PAVIMENTACION ASFALTICA, CONCRETO HIDRAULICO Y ADOQUINADO COMPLETO Y ADOQUINADO MIXTO AL MES, PREDIOS VALDIOS ZONA URBANA Y RURAL (TARIFA FIJA AL MES)	
1.1.7.1	Predios baldíos hasta 25 m2	\$1.00
1.1.7.2	Predios baldíos zona urbana o rural de 25.01hasta 50M2	\$1.50
1.1.7.3	Predios baldios zona urbana o rural mayores de 50.01M2	\$2.00
440	ALLIMPRADO DÚBLICO per qualquier tipo de luminado metro lineal el mas del fronto	
1.1.8	ALUMBRADO PÚBLICO, por cualquier tipo de luminaria, metro lineal al mes del frente principal del inmueble	
1.1.8.1	Inmueble de habitación en zona urbana	\$0.12
1.1.8.2	Inmueble de habitación zona rural	\$0.10
1.1.8.3	Condominio habitacional y áreas comunes privadas	\$0.12

28	DIA	RIO OFICIA	AL Tomo	N° 437
----	-----	------------	---------	--------

1.1.8.4		
1.1.8.5	Predios baldios en zona urbana o rural	\$0.05
1.1.8.5	Inmueble de uso comercial, industrial o turístico en la zona urbana, rural o costera del lago de llopango	
1.1.8.6	Microempresa y pequeña empresa	\$0.13
1.1.8.7	Mediana empresa	\$0.18
1.1.8.8	Gran empresa	\$0.65
1.1.8.9	Hospitales nacionales, unidades de salud e ISSS	\$0.03
1.1.8.10	Inmueble para uso de escuelas, juzgados y otras instituciones no empresariales del Estado	\$0.11
1.1.8.11	Inmuebles para uso de agencias bancarias del estado y cualquier otra institución empresarial del Estado	\$0.65
1.1.8.12	Inmueble en que funcionen instituciones educativas privadas, cooperativas, fundaciones, iglesias de cualquier credo y otros entes sin fines de lucro.	\$0.13
1.1.8.13	Áreas comunes correspondientes a condominio destinado para comercio, industria, institución, servicio privado y público o cualquier otra actividad, ubicados en áreas urbanizadas y/o	4203
	turísticas	\$0.18
1.1.8.14	empresas privadas, como bancos, restaurantes, comercios, centros comerciales, cooperativas, cajas de créditos y otras empresas dedicadas a cualquier tipo de actividades	
	comerciales, industriales, de servicio,	\$0.65
.1.8.15	Puestos de mercados municipales (Tarifa diaria por puesto por la iluminación en mercados)	\$0.03
1.1.8.16	Puestos de mercados municipales que no tengan contador de energía eléctrica individual. (por cada puesto, que utilice energía eléctrica)	\$15.00
2	MEDICADOS MUNICIDALES	
.2 .2.1	MERCADOS MUNICIPALES  En mercado municipal con edificaciones techadas, por cada puesto al día, tarifa por metro cuadrado.	
.2.1.1	Puestos fijos para servicio de alimentación, comedores, restaurantes, cafeterías y coctelerías.	\$0.25
.2.1.2	Puestos fijos para comerciar pescado, camarones y todo tipo de mariscos frescos y secos, carne, visceras, embutidos, aves sacrificadas, lácteos, huevos. Etc	\$0.25
.2.1.3	Puestos fijos para comerciar, Ropa, calzado, telas, juguetes, merceria, adornos, fantasía y artesanias	\$0.25
.2.1.4	Droguerías, medicina, medicina botánica y popular. Productos de belleza limpieza, desechables, abarrotes etc	\$0.25
.2.1.5	Puestos fijos para comerciar abarrotes, cereales, sodas, jugos, refrescos, cristaleria, peltre, hojalateria, ferreteria, flores naturales y artificiales, y productos de belleza, productos	
.2.1.6	plásticos, loza, palma y jarcia y electrodomésticos	\$0.25
.2.1.6	Puestos fijos para comerciar frutas, verduras, pan, dulces y golosinas, tortillas, pupusas, aves y otros animales vivos, especias y productos varios	\$0.25
.2.1.7	Puestos fijos donde funcionen barberías, salones de belleza, barberías, venta de productos de plástico, accesorios de ferretería y electricidad, reparaciones de aparatos eléctricos y celulares, talabarterías, ropa. Venta de CD, implementos	
6.56	deportivos	\$0.25
.2.1.8	Cualquier otro tipo de ventas realizadas en puestos fijos, que no estén consideradas en las anteriores	\$0.25
.2.2		
2.2.1	En mercados sin edificaciones techadas, por cada metro cuadrado o fracción al mes: Puestos fijos para servicio de alimentación, comedores, restaurantes, cafeterías y coctelerías.	40.00
.2.2.2	Puestos fijos para comerciar pescado, camarones y todo tipo de mariscos frescos y secos, carne, visceras, embutidos, aves sacrificadas, lácteos, huevos, Etc	\$0.25 \$0.25
2.2.3		0.750
2.2.4	Ropa, calzado, telas, juguetes, mercería, adornos, fantasia y artesanías	\$0.25 \$0.25
2.2.5	Puestos transitorios o temporales, para comerciar abarrotes, cereales, sodas, refrescos, cristalería, peltre, hojalatería, ferreteria, flores naturales y artificiales, salas y productos de belleza, productos plásticos, loza, palma y jarcia y	
.2.2.6	eléctricos  Puestos fijos para comerciar frutas, verduras, pan, dulces y golosinas, tortillas, pupusas, aves y otros animales vivos, especias y productos	\$0.25
	varios	\$0.25

## Puestos transitorios para ventas de frutas proparada, y puestos de verduras que vendan durante todo el dia tarifa fija al día.  ## Puestos Transitorios para comercializar cualquier otro tipo de productos o servicios que no estén considerados en los anteriores. Tarifa fija al día.  ## Vandedores ambulantes provenientes de cotro municipio, que vendan cualquier producto en el municipio, tarifa fija diaria, sin que esto le dé derecho a ubicarse en plazas o lugares no autorizados. Vendedores en pick up, camiones, vehículos, carretones motos y otros en automotores o halados manualmente. Sin que esto les de derecho a estacionarse en las calles o lugares no autorizados, o vender en los mercados o cualquier otro lugar del municipio que no esté autorizado. Tarifa fija diaria.  ### Por ventas de productos o servicios de cualquier tipo, alimentos de cualquier tipo preparados o no preparados que se realicen en aceras de las viviendas propiedad del vendedor que sea autorizado por la comisión de mercados. Se calificará de acuerdo al volumen de venta. tarifa fija diaria.  ### Chalet (Tarifa fija diaria)  ### Pago de servicio de agua potable (Tarifa diaria por cada puesto de mercado)  ### Pago de servicio de agua potable (Tarifa diaria por cada puesto de mercado)  ### Pago de servicio de agua potable (Tarifa diaria por cada puesto de mercado)  ### Pago de servicio de agua potable (Tarifa diaria por cada puesto de mercado)  ### Pago de servicio de agua potable (Tarifa diaria por cada puesto de mercado)  ### Pago de servicio de agua potable (Tarifa diaria por cada puesto de mercado)  ### Pago de servicio de agua potable (Tarifa diaria por cada puesto de mercado)  ### Pago de servicio de agua potable (Tarifa diaria por cada puesto de mercado)  ### Pago de servicio de agua potable (Tarifa diaria por cada puesto de mercado)  ### Pago de servicio de agua potable (Tarifa diaria por cada puesto de mercado)  ### Pago de servicio de agua potable (Tarifa diaria por cada puesto de mercado)  ### Pago de servicio de ellos, aceras, calles,	
durante todo el dia tarifa fija al dia.  1.2.2.10 Vendedores ambiuntes provenientes de otro municipio, que vendan cualquier producto en estén considerados en los anteriores. Tarifa fija al día.  1.2.2.11 Vendedores ambiuntes provenientes de otro municipio, que vendan cualquier producto en el municipio, tarifa fija diaria, sin que esto le de derecho a ubicarse en plazas o lugares no autorizados. Vendedores en pick up, camiones, vehículos, carretones motos y otros en automotores o halados manualmente. Sin que esto les de derecho a estacionarse en las calles o lugares no autorizado. Tarifa fija diaria diaria.  1.2.2.11 Por ventas de productos o servicios de cualquier otro lugar del municipio que no esté autorizado. Tarifa fija diaria.  1.2.2.13 Por ventas de productos o servicios de cualquier tipo, alimentos de cualquier tipo preparados o no preparados que se realicen en aceras de las viviendas propiedad del vendedor que sea autorizado por la comisión de mercados. Se calificará de acuerdo al volumen de venta, tarifa fija diaria.  1.2.2.13 Chalet (Tarifa fija diaria).  1.2.2.14 Pago de servicio de agua potable (Tarifa diaria por cada puesto de mercado).  2.3 ESTABLECIMIENTOS EN PLAZAS, PARQUES, ACERAS Y OTROS SITIOS PUBLICOS (por M2)  1.2.3.1 Puestos transitorios o temporales, para comerciar cualquier tipo de productos, en mercados o fuera de ellos, aceras, calles, parques o plazas, estadios, cementerios y otros sitios públicos, sin edificaciones techadas, cuota fija fracción al día, siempre y cuando este autorizado por la municipalidad por metro cuadrado calculado por la temporada (fiestas municipales y fechas especiales).  1.3.1 DERECHOS A PERPETUIDAD  1.3.1.1 Derechos sobre puestos a perpetuidad, por primera vez (para un nicho).  2.3.1 Derechos sobre puestos a perpetuidad pera tres nichos de manera vertical	0.25
estén considerados en los anteriores. Taría fija al día.  1.2.2.10 Vendedores ambulantes provenientes de otro municipio, que vendan cualquier producto en el municipio, tarífa fija diaria, sin que esto le de deracho a ubicarse en plazas o lugares no autorizados.  1.2.2.11 Vendedores en pick up, camiones, vehículos, carretones motos y otros en automotores o halados manualmente. Sin que esto les de derecho a estacionarse en las calles o lugares no autorizados, o vender en los mercados o cualquier otro lugar del municipio que no esté autorizado. Tarifa fija diaria.  1.2.2.12 Por ventas de productos o servicios de cualquier tipo, alimentos de cualquier tipo preparados o no preparados que se realicen en aceras de las viviendas propiedad del vendedor que sea autorizado por la comisión de mercados. Se calificará de acuerdo al volumen de venta tarifa fija diaria.  1.2.2.13 Chalet (Tarifa fija diaria).  Pago de servicio de agua potable (Tarifa diaria por cada puesto de mercado).  ESTABLECIMIENTOS EN PLAZAS, PARQUES, ACERAS Y OTROS STITIOS PUBLICOS (por M2)  1.2.3.1 Puestos transitorios o temporales, para comerciar cualquier tipo de productos, en mercados o fuera de ellos, aceras, calles, parques o plazas, estadios, cementerios y otros sitios públicos, sin edificaciones techadas, cuota fija firacción al dia, siempre y cuando este autorizado por la municipalidad por metro cuadrado calculado por la temporada (fiestas municipales y fechas especiales).  1.3.1 DERECHOS A PERFETUIDAD  1.3.1.1 Derechos sobre puestos a perpetuidad, por primera vez (para un nicho).  3.3.1.2 Derechos sobre puestos a perpetuidad, por primera vez (para un nicho).  3.3.1.3 Por inhumar cadáver u osamenta por primera vez, en puesto por siete años en cementerio personas que fallecen en el municipio.  3.1.3 Por inhumar cadáver u osamenta en puesto a perpetuidad incluyendo a demás restos cremados.  3.3.1.6 Por inhumar cadáver u osamenta por primera vez, en puesto por siete años en cementerio ecementerios.  3.3.1.7 por reposición de títulos de puestos sa pe	2.00
el municipio, tarifa fija diaria, sin que esto le dé derecho a ubicarse en plazas o lugares no autorizados.  1.2.2.11  1.2.2.11  1.2.2.12  1.2.2.12  1.2.2.13  1.2.2.12  1.2.2.14  1.2.2.15  1.2.2.17  1.2.2.17  1.2.2.18  1.2.2.18  1.2.2.19  1.2.2.19  1.2.2.19  1.2.2.19  1.2.2.10  1.2.2.11  1.2.2.10  1.2.2.11  1.2.2.11  1.2.2.13  1.2.2.14  1.2.2.15  1.2.2.15  1.2.2.16  1.2.2.17  1.2.2.17  1.2.2.18  1.2.2.19  1.2.2.19  1.2.2.19  1.2.2.19  1.2.2.19  1.2.2.10  1.2.2.10  1.2.2.10  1.2.2.11  1.2.2.11  1.2.2.11  1.2.2.12  1.2.2.12  1.2.2.13  1.2.2.14  1.2.2.15  1.2.2.15  1.2.2.16  1.2.2.17  1.2.2.17  1.2.2.18  1.2.2.19  1.2.2.19  1.2.2.19  1.2.2.19  1.2.2.10  1.2.2.10  1.2.2.10  1.2.2.10  1.2.2.10  1.2.2.10  1.2.2.10  1.2.2.11  1.2.2.10  1.2.2.11  1.2.2.12  1.2.2.12  1.2.2.13  1.2.2.14  1.2.2.15  1.2.2.15  1.2.2.16  1.2.2.17  1.2.2.17  1.2.2.18  1.2.2.18  1.2.2.19  1.2.2.19  1.2.2.19  1.2.2.10  1.2.2.10  1.2.2.10  1.2.2.10  1.2.2.10  1.2.2.10  1.2.2.10  1.2.2.11  1.2.2.10  1.2.2.11  1.2.2.12  1.2.2.12  1.2.2.12  1.2.2.13  1.2.2.14  1.2.2.15  1.2.2.15  1.2.2.16  1.2.2.17  1.2.2.17  1.2.2.18  1.2.2.18  1.2.2.19  1.2.2.19  1.2.2.19  1.2.2.19  1.2.2.10  1.2.2.1	1.00
Vendedores en pick up, camiones, vehículos, carretones motos y otros en automotores o halados manualmente. Sin que esto les de derecho a estacionarse en las calles o lugares no autorizados, o vender en los mercados o cualquier otro lugar del municipio que no esté autorizado. Tarifa fija diaria.  1.2.2.12 Por ventas de productos o servicios de cualquier tipo, alimentos de cualquier tipo preparados o no preparados que se realicen en aceras de las viviendas propiedad del vendedor que sea autorizado por la comisión de mercados. Se calificará de acuerdo al volumen de venta. tarifa fija diaria.  1.2.2.13 Chalet (Tarifa fija diaria).  1.2.2.14 Pago de servicio de agua potable (Tarifa diaria por cada puesto de mercado).  1.2.3.1 Pago de servicio de agua potable (Tarifa diaria por cada puesto de mercado).  1.2.3.1 Pago de servicio de agua potable (Tarifa diaria por cada puesto de mercado).  1.2.3.1 Pago de servicio de agua potable (Tarifa diaria por cada puesto de mercado).  1.2.3.1 Pago de servicio de agua potable (Tarifa diaria por cada puesto de mercado).  1.2.3.1 Pago de servicio de agua potable (Tarifa diaria por cada puesto de mercado).  1.2.3.1 Puestos transitorios o temporales, para comerciar cualquier tipo de productos, en mercados o fuera de ellos, aceras, calles, parques o plazas, estadios, cementerios y otros sitios públicos, sin edificaciones techadas, cuota fija fracción al día, siempre y cuando este autorizado por la municipaldad por metro cuadrado calculado por la temporada (fiestas municipales y fechas especiales).  1.3.1.2 DERECHOS A PERPETUIDAD  1.3.1.3 DERECHOS A PERPETUIDAD  1.3.1.4 Derechos sobre puestos a perpetuidad, por primera vez (para un nicho).  1.3.1.5 Por centos sobre puestos a perpetuidad para tres nichos de manera vertical.  1.3.1.6 Por inhumar cadáver u osamenta por primera vez, en puesto por siete años en cementerio personas que fallecen en el municipio.  1.3.1.6 Por inhumar cadáver u osamenta en puesto a perpetuidad incluyendo a demás restos cremados.  1.3.1.7 Por ruos de capilla para	
Por ventas de productos o servicios de cualquier tipo, alimentos de cualquier tipo preparados o no preparados que se realicion en aceras de las viviendas propiedad del vendedor que sea autorizado por la comisión de mercados. Se calificará de acuerdo al volumen de venta. tanfa fija diaria.  1.2.2.13 Chalet (Tarífa fija diaria).  1.2.2.14 Pago de servicio de agua potable (Tarifa diaria por cada puesto de mercado).  STABLECIMIENTOS EN PLAZAS, PARQUES, ACERAS Y OTROS SITIOS PUBLICOS (por M2)  1.2.3.1 Puestos transitorios o temporales, para comerciar cualquier tipo de productos, en mercados o fuera de ellos, aceras, calles, parques o plazas, estadios, cementerios y otros sitios públicos, sin edificaciones techadas, cuota fija fracción al día, siempre y cuando este autorizado por la municipalidad por metro cuadrado calculado por la temporada (fiestas municipales y fechas especiales).  1.3.1 DERECHOS A PERPETUIDAD  1.3.1.1 Derechos sobre puestos a perpetuidad, por primera vez (para un nicho).  1.3.1.2 Derechos sobre puestos a perpetuidad para tres nichos de manera vertical.  3.3.7 A excepción que una familia tenga dos puestos continuos podrá comprar para seis nichos y con sótano en medio.  1.3.1.5 Por inhumar cadáver u osamenta por primera vez, en puesto por siete años en cementerio personas que fallecen en el municipio.  1.3.1.6 Por inhumar cadáver u osamenta por primera vez, en puesto por siete años a personas que fallecen fuera del municipio.  1.3.1.7 por inhumar cadáver u osamenta por primera vez, en puesto por siete años a personas que fallecen fuera del municipio.  3.3.1.3 por reposición de títulos de puestos a perpetuidad incluyendo a demás restos cremados.  1.3.1.9 Por conservar restos en osario a perpetuidad o por copia certificada de título de puestos de cementerios-  1.3.1.9 Por conservar restos en osario a perpetuidad.  9.2 Por modificación de idrilendas en cementerios municipales.  3.3 Por resposición de puestos de adáver o usamenta dentro del mismo municipio, fuera del municipio o por ingreso de cadáver	2.50
1.2.2.14 1.2.2.14 1.2.2.14 1.2.3 Pago de servicio de agua potable (Tarifa diaria por cada puesto de mercado). 1.2.3 ESTABLECIMIENTOS EN PLAZAS, PARQUES, ACERAS Y OTROS SITIOS PUBLICOS (por M2) 1.2.3.1 Puestos transitorios o temporales, para comerciar cualquier tipo de productos, en mercados o fuera de ellos, aceras, calles, parques o plazas, estadios, cementerios y otros sitios públicos, sin edificaciones techadas, cucta fija fracción al día. siempre y cuando este autorizado por la municipalidad por metro cuadrado calculado por la temporada (fiestas municipales y fechas especiales). 1.3 1.3 1.3 1.3 1.3 1.5 1.3.1.1 Derechos sobre puestos a perpetuidad, por primera vez (para un nícho). 1.3.1.2 Derechos sobre puestos a perpetuidad para tres níchos de manera vertical. 1.3.1.3 1.3.1.3 A excepción que una familia tenga dos puestos continuos podrá comprar para seis nichos y con sótano en medio. 1.3.1.4 Por inhumar cadáver u osamenta por primera vez, en puesto por siete años en cementerio personas que fallecen en el municipio. 1.3.1.5 por inhumar cadáver u osamenta por primera vez, en puesto por siete años a personas que fallecen tera del municipio. 1.3.1.6 Por inhumar cadáver u osamenta en puesto a perpetuidad incluyendo a demás restos cremados. 1.3.1.8 Por traspaso o cesión de derechos sobre puestos a perpetuidad. 1.3.1.9 Por reposición de títulos de puestos a perpetuidad. 1.3.1.1 por reposición de títulos de puestos a perpetuidad. 1.3.1.1 permiso para construcción de jardineras normal. 1.3.1.1 permiso para construcción de jardineras con enchapados. 1.3.1.1 permiso para construcción de jardineras con enchapados. 1.3.1.1 Permiso para construcción de jardineras con enchapados. 1.3.1.14 Por modificación de título de beneficiarios en puestos a perpetuidad. 1.3.1.15 Por exhumación de osamenta de fosa temporal o nicho.	3.00
1.2.2.14 1.2.3 Pago de servicio de agua potable (Tarifa diaria por cada puesto de mercado).  1.2.3.1 Pago de servicio de agua potable (Tarifa diaria por cada puesto de mercado).  1.2.3.1 Puestos transitorios o temporales, para comerciar cualquier tipo de productos, en mercados o fuera de ellos, aceras, calles, parques o plazas, estadios, cementerios y otros sitios públicos, sin edificaciones techadas, cuota fija fracción al día. siempre y cuando este autorizado por la municipalidad por metro cuadrado calculado por la temporada (fiestas municipales y fechas especiales).  1.3 CEMENTERIOS MUNICIPALES  1.3.1.1 Derechos sobre puestos a perpetuidad, por primera vez (para un nicho).  1.3.1.2 Derechos sobre puestos a perpetuidad para tres nichos de manera vertical.  1.3.1.3 A excepción que una familia tenga dos puestos continuos podrá comprar para seis nichos y con sótano en medio.  1.3.1.4 Por inhumar cadáver u osamenta por primera vez, en puesto por siete años en cementerio personas que fallecen fuera del municipio.  1.3.1.5 por inhumar cadáver u osamenta por primera vez, en puesto por siete años a personas que fallecen fuera del municipio.  1.3.1.6 Por inhumar cadáver u osamenta en puesto a perpetuidad incluyendo a demás restos cremados.  1.3.1.7 por reposición de títulos de puestos a perpetuidad o por copia certificada de título de puestos de cementerios.  1.3.1.9 Por traspaso o cesión de derechos sobre puestos a perpetuidad.  1.3.1.1 permiso para construcción de jardineras normal.  1.3.1.1 permiso para construcción de jardineras con enchapados.  1.3.1.1 permiso para construcción de jardineras con enchapados.  1.3.1.1 Por modificación de título de beneficiarios en puestos a perpetuidad.  1.3.1.1 Por modificación de título de beneficiarios en puestos a perpetuidad.  1.3.1.1 Por modificación de samenta de fosa temporal o nicho.	0.50
Puestos transitorios o temporales, para comerciar cualquier tipo de productos, en mercados o fuera de ellos, aceras, calles, parques o plazas, estadios, cementerios y otros sitios públicos, sin edificaciones techadas, cuota fija fracción al día. siempre y cuando este autorizado por la municipalidad por metro cuadrado calculado por la temporada (fiestas municipales y fechas especiales).  1.3 CEMENTERIOS MUNICIPALES  1.3.1 DERECHOS A PERPETUIDAD  1.3.1.1 Derechos sobre puestos a perpetuidad, por primera vez (para un nicho). \$30  1.3.1.2 Derechos sobre puestos a perpetuidad para tres nichos de manera vertical. \$37  1.3.1.3 A excepción que una familia tenga dos puestos continuos podrá comprar para seis nichos y con sótano en medio. \$80  1.3.1.4 Por inhumar cadáver u osamenta por primera vez, en puesto por siete años en cementerio personas que fallecen en el municipio. \$30  1.3.1.5 por inhumar cadáver u osamenta por primera vez, en puesto por siete años a personas que fallecen fuera del municipio. \$41  1.3.1.6 Por inhumar cadáver u osamenta en puesto a perpetuidad incluyendo a demás restos cremados. \$41  1.3.1.7 por reposición de títulos de puestos a perpetuidad o por copia certificada de título de puestos de cementerios. \$31  1.3.1.8 Por traspaso o cesión de derechos sobre puestos a perpetuidad. \$55  1.3.1.9 Por conservar restos en osario a perpetuidad. \$55  1.3.1.1 permiso para construcción de jardineras normal. \$31  1.3.1.1 permiso para construcción de jardineras normal. \$35  1.3.1.1 Permiso para construcción de jardineras con enchapados. \$55  1.3.1.1 Permiso por traslado de un cadáver u osamenta dentro del mismo municipio, fuera del municipio o por ingreso de cadáver o cenizas provenientes de otro país. \$37  1.3.1.1 Por modificación de título de beneficiarios en puestos a perpetuidad. \$35  1.3.1.1 Por modificación de título de beneficiarios en puestos a perpetuidad. \$35  1.3.1.1 Por exhumación de osamenta de fosa temporal o nicho. \$35	0.10
1.3.1 DERECHOS A PERPETUIDAD  1.3.1.1 Derechos sobre puestos a perpetuidad, por primera vez (para un nicho). \$30.  1.3.1.2 Derechos sobre puestos a perpetuidad para tres nichos de manera vertical. \$37.  1.3.1.3 A excepción que una familia tenga dos puestos continuos podrá comprar para seis nichos y con sótano en medio. \$80.  1.3.1.4 Por inhumar cadáver u osamenta por primera vez, en puesto por siete años en cementerio personas que fallecen en el municipio. \$40.  1.3.1.5 por inhumar cadáver u osamenta por primera vez, en puesto por siete años a personas que fallecen fuera del municipio. \$40.  1.3.1.6 Por inhumar cadáver u osamenta en puesto a perpetuidad incluyendo a demás restos cremados. \$40.  1.3.1.7 por reposición de títulos de puestos a perpetuidad o por copia certificada de título de puestos de cementerios. \$30.  1.3.1.8 Por traspaso o cesión de derechos sobre puestos a perpetuidad. \$30.  1.3.1.9 Por conservar restos en osario a perpetuidad. \$30.  1.3.1.10 Por uso de capilla para ceremonia religiosa en cementerios municipales. \$30.  1.3.1.11 permiso para construcción de jardineras con enchapados. \$30.  1.3.1.12 Permiso para construcción de jardineras con enchapados. \$30.  1.3.1.13 Permiso por traslado de un cadáver u osamenta dentro del mismo municipio, fuera del municipio o por ingreso de cadáver o cenizas provenientes de otro país. \$70.  1.3.1.14 Por modificación de título de beneficiarios en puestos a perpetuidad. \$30.  1.3.1.15 Por exhumación de osamenta de fosa temporal o nicho. \$20.	
1.3.1.1 DERECHOS A PERPETUIDAD  1.3.1.1 Derechos sobre puestos a perpetuidad, por primera vez (para un nicho)	5.00
Derechos sobre puestos a perpetuidad para tres nichos de manera vertical	
1.3.1.2 Derechos sobre puestos a perpetuidad para tres nichos de manera vertical	0.00
con sótano en medio. \$800  1.3.1.4 Por inhumar cadáver u osamenta por primera vez, en puesto por siete años en cementerio personas que fallecen en el municipio. \$1.3.1.5 por inhumar cadáver u osamenta por primera vez, en puesto por siete años a personas que fallecen fuera del municipio. \$40.  1.3.1.6 Por inhumar cadáver u osamenta en puesto a perpetuidad incluyendo a demás restos cremados. \$40.  1.3.1.7 por reposición de títulos de puestos a perpetuidad o por copia certificada de título de puestos de cementerios. \$30.  1.3.1.8 Por traspaso o cesión de derechos sobre puestos a perpetuidad. \$30.  1.3.1.9 Por conservar restos en osario a perpetuidad. \$30.  1.3.1.10 Por uso de capilla para ceremonia religiosa en cementerios municipales. \$20.  1.3.1.11 permiso para construcción de jardineras normal. \$30.  1.3.1.12 Permiso para construcción de jardineras con enchapados. \$50.  1.3.1.13 Permiso por traslado de un cadáver u osamenta dentro del mismo municipio, fuera del municipio o por ingreso de cadáver o cenizas provenientes de otro país. \$70.  1.3.1.14 Por modificación de título de beneficiarios en puestos a perpetuidad. \$30.  1.3.1.15 Por exhumación de osamenta de fosa temporal o nicho. \$20.	5.00
1.3.1.4 Por inhumar cadáver u osamenta por primera vez, en puesto por siete años en cementerio personas que fallecen en el municipio.  1.3.1.5 por inhumar cadáver u osamenta por primera vez, en puesto por siete años a personas que fallecen fuera del municipio.  1.3.1.6 Por inhumar cadáver u osamenta en puesto a perpetuidad incluyendo a demás restos cremados.  1.3.1.7 por reposición de títulos de puestos a perpetuidad o por copia certificada de título de puestos de cementerios  1.3.1.8 Por traspaso o cesión de derechos sobre puestos a perpetuidad.  1.3.1.9 Por conservar restos en osario a perpetuidad.  1.3.1.10 Por uso de capilla para ceremonia religiosa en cementerios municipales.  1.3.1.11 permiso para construcción de jardineras normal.  1.3.1.12 Permiso para construcción de jardineras con enchapados.  1.3.1.13 Permiso por traslado de un cadáver u osamenta dentro del mismo municipio, fuera del municipio o por ingreso de cadáver o cenizas provenientes de otro país.  1.3.1.14 Por modificación de título de beneficiarios en puestos a perpetuidad.  1.3.1.15 Por exhumación de osamenta de fosa temporal o nicho.  \$20	0.00
1.3.1.5 por inhumar cadáver u osamenta por primera vez, en puesto por siete años a personas que fallecen fuera del municipio	9.16
1.3.1.6 Por inhumar cadáver u osamenta en puesto a perpetuidad incluyendo a demás restos cremados.  1.3.1.7 por reposición de títulos de puestos a perpetuidad o por copia certificada de título de puestos de cementerios-  1.3.1.8 Por traspaso o cesión de derechos sobre puestos a perpetuidad.  1.3.1.9 Por conservar restos en osario a perpetuidad.  1.3.1.10 Por uso de capilla para ceremonia religiosa en cementerios municipales.  1.3.1.11 permiso para construcción de jardineras normal.  1.3.1.12 Permiso para construcción de jardineras con enchapados.  1.3.1.13 Permiso por traslado de un cadáver u osamenta dentro del mismo municipio, fuera del municipio o por ingreso de cadáver o cenizas provenientes de otro país.  1.3.1.14 Por modificación de título de beneficiarios en puestos a perpetuidad.  1.3.1.15 Por exhumación de osamenta de fosa temporal o nicho.  \$22.13.1.15 \$22.13.1.15 \$22.13.1.15 \$22.13.1.15 \$23.1.15 \$	
1.3.1.7 por reposición de títulos de puestos a perpetuidad o por copia certificada de título de puestos de cementerios	
de cementerios	1.25
1.3.1.9 Por conservar restos en osario a perpetuidad	8.55
1.3.1.10 Por uso de capilla para ceremonia religiosa en cementerios municipales. \$2: 1.3.1.11 permiso para construcción de jardineras normal. \$3: 1.3.1.12 Permiso para construcción de jardineras con enchapados. \$5: 1.3.1.13 Permiso por traslado de un cadáver u osamenta dentro del mismo municipio, fuera del municipio o por ingreso de cadáver o cenizas provenientes de otro país. \$7: 1.3.1.14 Por modificación de título de beneficiarios en puestos a perpetuidad. \$3: 1.3.1.15 Por exhumación de osamenta de fosa temporal o nicho. \$2:	4.30
1.3.1.11 permiso para construcción de jardineras normal	0.00
1.3.1.12 Permiso para construcción de jardineras ron enchapados	5.00
1.3.1.13 Permiso para construcción de jardineras con enchapados.  1.3.1.14 Por modificación de título de beneficiarios en puestos a perpetuidad.  1.3.1.15 Por exhumación de osamenta de fosa temporal o nicho	8.76
municipio o por ingreso de cadáver o cenizas provenientes de otro país	2.50
1.3.1.15 Por exhumación de osamenta de fosa temporal o nicho	1.23
For exhamación de osamenta de losa temporar o nicho	8.55
1.3.1.16 Destruturación de econoción de econoción	0.25
For initialization de obanicità en obanomia armananti mantinanti armananti della contra della co	0.25
	7.15
1.3.1.18 Por ornato y limpieza en los cementerios, por cada nicho vertical de tres y de seis nichos, al	0.00
1.3.1,19 Modificaciones y reparaciones en los nichos en los cementerios, 10% de presupuesto de mano de obra y material utilizados.	0.00

1.3.2	Las medidas para el título a perpetuidad, deberá respetar lo establecido en el artículo 16 de la ley general de cementerios.  CONSTRUCCION DE CEMETERIOS PARTICULARES DE ECONOMIA MIXTA Y	
	CONSTRUCCIONES VARIAS EN CEMENTERIOS	
1.3,2.1	Permiso para construir cementerios privados de economía mixta que contengan los permisos ambientales y otras instancias correspondientes	\$10,000.0 0
1.3.2.2	Permiso para inhumación de un cadáver u osamenta en cementerios particulares o de economía mixta anual	\$71.23
1.3.3	HIGIENE	V. 1.20
1.3.3.1	Servicios sanitarios municipales, por persona, cada uso (sin papel)	\$0.25
1.3.3.1	Servicios sanitarios municipales, por persona, cada uso (con papel)	\$0.50
1.3.3.2	Alquiler de servicios sanitarios a emprendedores o empresas interesadas (tarifa al mes)	\$100.00
1.3.4	RASTRO Y TIANGUE	Ψ100.00
1.3.4.1		2.50
1.3.4.2	Permiso y revisión por destace de ganado mayor y menor	\$4.25
1.3.4.3	Inspección post morten ganado mayor	\$0.35
1.3.4.4	Inspección post morten ganado menor	\$0.15
1,0,4,4	Recargo adicional por sacrificio de novilla menor de 3 partos	\$15.00
1.3.4.5	Matrículas, cada una al año.  Registro o refrenda de matrícula de fierro, por cada una	640.00
1.3.4.6	Registro o refrenda por matrícula de comerciantes correteros de ganado que la oficina	\$10.00
1.3.4.7	respectiva extienda a vecinos de la jurisdicción al año	\$20.00
0.414.0	Registro o refrenda por matrícula de empresarios de destace, al año	\$20.00
1.3.4.8	Registro o refrenda por matrícula de matarife, al año	\$7.50
1151.115	Compra y venta de ganado/Visto bueno y tramites administrativos (carta de venta)	\$2.00
1.3.4.10	Otros servicios de ganadería	\$2.00
1.3.4.11	Por guía de conducción de ganado de 1 a 3 animales cada una	\$2.25
1.3.4.13	cabeza	\$0.45
1.0.4.10	Por la venta de ganado mayor y menor en tiangues, plazas u otros sitios, que haya destinado la alcaldía, por cabeza	\$1.00
1.3.4.14	Introducción de carnes de otros municipios, cada Libra.	\$0.09
1.3.4.15	Guía para traslado de carne a otros municipios.	\$0.60
1.3.4.16	Poste de ganado cabeza mayor más gastos de alimentación (máximo 15 días), pagara la misma tarifa si fueren menos de 15 días	\$30.00
1.4	ALQUILER DE INMUEBLES MUNICIPALES PARA EVENTOS	\$30.00
1.4.1	Casas comunales, salones de alcaldía u otros inmuebles municipales o espacios municipales, por evento de hasta 6 horas de	
1.5.2	duración	\$150.00
	municipales, por evento de días de duración. Alquilados a instituciones públicas, Ongs, o instituciones benéficas. Tarifa diaria (limpieza)	\$20.00
1.4.3	Salones de alcaldía u otros inmuebles municipales o espacios municipales, por evento de días de duración. Alquilados a privados. Tarifa diaria	\$100.00
1.4.4	Alquiler de la cancha en instalaciones municipales, polideportivo u otro espacio municipal a privados para eventos de duración máxima de 6 horas	\$125.00
1.4.5	Pago de uso de energía eléctrica tomada de las instalaciones alquiladas a instituciones públicas, Ongs o Instituciones benéficas o particulares. Cuota fija diaria, para eventos de	045.00
1.4.6	menor magnitud	\$15.00
	musicales) Personas naturales o jurídicas, entidades encargadas, serán responsables de los daños o perjuicios que se causen en las instalaciones.	\$40.00
1.5	ESTACIONAMIENTO EN INMUEBLES MUNICIPALES	
	ES 19 A SA S	

1.5.1	Pago por estacionar en ejes municipales autorizados, que no sean usados como terminal, meta o punto de Motocicleta, mototaxis, cuatrimotos y otros equipos de trasporte de este	
1.5.2	mismo tipo, por hora o fracción  Pago por estacionar en los ejes municipales autorizados pública, que no sean usados como	\$1.00
	terminal, meta o punto de Motocicleta, mototaxis, cuatrimotos y otros equipos de trasporte de este mismo tipo, por hora o fracción, en el Cerro de las pavas	\$1.00
1.5.3	Pago por estacionar buses, microbuses o transporte pesado, en los ejes autorizados que no	\$1.00
0.00	sean usados para terminal, meta o punto de Buses, microbuses, Camiones para la	
	movilización de pasajeros o vehículos pesados de carga o trasporte de mercaderías por hora	
21	o fracción.	\$2.00
1.6	TERMINALES, PUNTOS DE BUSES, MICROBUSES, PICK UP, CAMIONES TAXIS Y OTROS SERVICIOS DE TRANSPORTE COLECTIVO	
1.6.1	Permiso para funcionar terminales o puntos de buses y microbuses de trasporte colectivo	
	urbano e interurbano. En la vía pública municipal, Pago mensual, siempre que está	
	autorizado como ruta por el VMT.	1000
1.6.1.1	primera categoría (bus de 50 pasajeros en adelante)	\$50.00
1.6.1.2	Segunda categoría (Coster con capacidad para 25 pasajeros)	\$35.00
1.6.1.3	Tercera categoría (microbuses con capacidad de 15 pasajeros)	\$20.00
	OFFICION DIVERSOR	
1.7.1	SERIVICIOS DIVERSOS	60.25
1.7.2	Fotocopias c/u	\$0.35
1.7.2	Inspecciones en general: UATM, Mercados, Cementerios, Proyectos, Medio Ambiente, verificación de medidas de propiedad, licencias, solicitudes de títulos de propiedad, Jurídico.	
	Zona urbana	\$10.00
1.7.3	Inspecciones en general: UATM, Mercados, Cementerios, Proyectos, Medio Ambiente,	W 344-10
	verificación de medidas de propiedades, licencias solicitudes de títulos de propiedad,	263426
	Jurídico. Zona rural	\$10.00
1.7.4	Por constancia, de cualquier naturaleza, cada una	\$3.94
1.7.5	inspección de obra por la instalación en espacio público o privado de antenas, torres, postes, monopolos, rooftop, cableados aéreos y cableados subterráneos, cajas, gabinetes de telecomunicaciones y otras áreas de comunicación, pozos de visita, pozo de registro y cualquier otro instrumento, dispositivo emisor y receptor de ondas de radiofrecuencia, aparato y/o material destinado a posibilitar o mejorar los servicios de redes de transmisión, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones, pago único por cada	400
	recepción	
	HA.	\$11.00
1.8	SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO URBANO	
1.8.1	Por revisión de planos aprobados por el VMVDU, por cada plano para permiso de	23/55
	construcción	\$5.00
1.8.2	Revisión de planos lotificaciones y parcelaciones por cada plano,	\$5.00
	Deben presentar copias de planos en duro y formato digital (autocad)	
1.9.1	SERVICIOS JURÍDICOS EXTENSIÓN DE DOCUMENTOS	
1.9.1.1	EXTENSION DE DOCUMENTOS	
1.9.1.2	Extensión de título de predio urbano o rural por cada metro cuadrado	\$0.25
1.9.1.3	Reposición de título de predio urbano o rural cada uno	\$20.00
1.9.1.4	Auténticas de firma por alcalde o Síndico	\$7.00
1.9.1.5	Certificaciones extendidas por alcalde, Síndico, secretario Municipal o jefes de unidad, de	
	cualquier documento que conste en archivos de la Municipalidad distinto al Registro de Estado	60.00
	Familiar, por cada pagina	\$3.25
2	CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR	
2.1.1	Certificación de partida de nacimiento, matrimonio, juicios o defunción, por cada una	\$3.00
	Section as possess as institution, institution, persons a solution, per sease strategies	45.00

32	DIARIO OFICIAL Tomo Nº 437	
2.1.2		0.00
2.1.3	Certificación de partida de divorcio	\$3.50
2.1.4	cada una	\$3.50
2.1.4	Constancias en general, cada una	\$3.00
2.1.6	Certificación, Extensión o reposición de Carné de Identificación Personal de menor de edad.  Marginaciones cada una en un mismo documento o en varios	\$2.7
2.1.7		\$2.0
2.1.8	Solicitud de rectificaciones en base al Art. 17 de la LTREFRPM	\$7.0
2.1.9	Certificación de solvencia municipal cada vez que se solicite	\$3.0
2.1.10	Vialidades	\$2.4
2.1.10	Por asentamientos tardios en base al art. 16 LTREFRPM	\$2.43
2.2.1	Matrimonios colectivos, celebrados en sede municipal, por cada matrimonio	\$15.00
2.2.2	Matrimonios individuales celebrados en el despacho municipal.	\$15.00
2.2.3	Matrimonios filorviduales celebrados en el despacho municipal.  Matrimonios fuera de la Alcaldía dentro del Municipio zona rural o urbana	\$50.00
2.3	SERVICIOS DE SINDICATURA MUNICIPAL	\$30.00
2.3.1	Diligencias que realicen notarios particulares y requieran revisión, trámite, resolución y	
200	certificación del Síndico Municipal para diligencias de rectificación de partidas, cada una	\$25.00
2,3.2	Diligencias que realice la Procuraduría General de la República y requieran la participación del Síndico Municipal, cada una	60.5
2.4	TRÁMITES Y DILIGENCIAS NO ESPECIFICADOS	\$3.50
2.4.1	Gestión de trámite para certificación de firma municipal de contribuyente, cada una	\$2.50
2.4.2	Gestión de trámite para constancia de no contribuyente, cada una	\$3.00
2.4.3	Dilígencias para título de predio urbano, por cada metro cuadrado declarado por el solicitante	4 5/8
3	PERMISOS, MATRÍCULAS Y PATENTES	\$1.00
3.1		
3.1.1	ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ORNATO	
2444	TRÁMITE DE SOLICITUDES DE PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES, REMODELACIONES, AMPLIACIONES EN INSTALACIONES, VIVIENDAS, PUESTOS DE MERCADO, PERMISO POR CADA VEZ QUE CONSTRUYA REMODELE O AMPLIE.	
3.1.1.1	Permiso para construir, reconstruir, ampliar y/o remodelar inmueble para vivienda en la zona rural, pagará el 1.50% del presupuesto de la obra	
3.1.1.2	Permiso para construir, reconstruir, ampliar y/o remodelar inmueble para uso de explotación turística, comercial, industrial, financiero y de servicios, en zona urbana o rural, como hoteles, hostales, centros de recreación, casas de campo, parqueos, aeropuertos, helipuertos, estaciones de tren, terminales, malecones, muelles, agencias bancarias, institución financiera,	
3.1.1.3	supermercados, mercados privados, mercados de artesanías, plantas procesadoras de pescados, camarones y mariscos, maquilas, granjas avicolas, naves industriales, gasolineras, centros comerciales entre otros. Pagaran el 2.25% del total de la obra. Permiso para construir, reconstruir, ampliar y/o remodelar inmueble para vivienda en la zona	
3.2	urbana y costera, según categorización de acuerdo con presupuesto de la obra:	
3.2.1	Permiso para remodelar puesto de mercado pagara 10% del total de la remodelación	
	a) Categoría ZU-1 y ZR-1 inversión desde \$1.00 hasta \$8,000.00 1.5%	
3.2.2	b) Categoría ZU-2 y ZR-2 inversión desde \$8,000.01 hasta \$20,000.00 1.7%	
3.2.3	c) Categoría ZU-3 y ZR-3 inversión desde \$20,000.01 hasta \$50,000.00 se cobrara 1.8%	
3.2.4	<li>d) Categoria ZU-4 y ZR-4 inversión desde \$50,000.01 hasta \$ 100,000.00 se cobrará 2.00%</li>	
3.2.5	e) Categoría ZU-5 y ZR-5 inversión desde \$100,000.01 hasta \$ 200,000.00, se cobrará 2.10%	
3.2.6	<ul> <li>f) Categoría ZU-6 y ZR-6 inversión desde \$200,000.01 en adelante, se cobrará 2.25%</li> <li>(ZU: Zona Urbana)(zona Rural)</li> </ul>	
3.2.9	Permiso para construir, reconstruir, ampliar y/o remodelar inmueble uso en condominio habitacional en la zona urbana, pagará el 2.25% del presupuesto de la obra	

3.2,10	Permiso para construir, reconstruir, ampliar y/o remodelar Inmueble para uso de escuelas, unidades de salud, hospitales, juzgados y otras instituciones no empresariales del Estado, pagará el 1.50% del presupuesto de la obra.			
3.2.11	Permiso para construir, reconstruir, ampliar y/o remodelar Inmueble en que funcionen instituciones educativas privadas, cooperativas, fundaciones, iglesias de cualquier credo y otros entes sin fines de lucro, pagarán el 2.25% del presupuesto de la obra.			
3.2.12	Permiso por construcciones de cualquier naturaleza declaradas o calificadas de interés social a través de Acuerdo Municipal, por cada metro cuadrado de área a construir		\$0.03	
3,2,13	Permiso de habitar nuevas edificaciones declaradas o calificadas de interés social a través de Acuerdo Municipal, por cada metro cuadrado de área construida pagará		\$0.01	
3.2.14	Permiso para rompimiento de cordón y acera, por cada metro cuadrado		\$5.00	
3.2.15	Permiso para obras de terracería, siempre que cuente con los permisos de factibilidad por parte de MARN el 2% del presupuesto de la obra.		2.32	
3.2.16	Inspección para perforación de pozo		\$35.00	
3.2.17	Permiso para perforación de pozo, previo permiso del ministerio de salud, administración nacional de acueductos y alcantarillados (ANDA) y MARN			
3.2.18	Para fines comerciales e industriales 2% sobre el monto de la obra.			
3.2.19	Derecho para conexión de energía eléctrica para servicio domiciliar en redes municipales,		\$5.00	
3.3	PERMISOS PARA INSTALACION DE ROTULOS, VAYAS, VANER Y CUALQUIER OTRO MEDIO DE PUBLICIDAD COMERCIAL CON FINES LUCRATIVOS PAGO DE PERMISO UNA SOLA VEZ.			
3.3.1	Permiso para colocar rótulos aéreos tipo toldos o saliente en tela, vinil, madera u otro material en arriates, plazas, postes o colocados en la línea de verja; rótulos adosados o pintados en paredes, enlaminados, cercos u otros lugares privados o públicos que autorice la municipalidad, por cada permiso durante 30 días, por metro cuadrado	\$	1.50	
3.3.2	Permiso para colocar rótulos aéreos o salientes sin iluminación, de cualquier material, que no exceda del cordón acera, con un área entre uno y máximo seis metros cuadrados con una altura máxima de 1.50 metros, pagará \$1.50 por cada metros cuadrado por cara, por cada permiso durante 30			
3.3.3	días  Permiso para colocar rótulos aéreos o salientes con iluminación, de cualquier material, que no exceda del cordón acera, con un área entre uno y máximo seis metros cuadrados con una altura máxima de 1.50 metros, pagará tres dólares por metro cuadrado, por cara, durante 30	\$	1.50	
3.3.4	días  Permiso para colocar rótulo luminoso en poste de alumbrado público municipal o privado	\$	3.00	
2,0.1	previa autorización, por cara, durante 30 días, Dieciséis 50/100 dólares.	\$	16.50	
3.3.5	Permiso para colocar valla publicitaria sin iluminación propia, con altura máxima de 15 metros y área útil mayor a 6 metros cuadrados hasta 15 metros cuadrados, por cara y	1.9	1000	
3.3.6	durante 30 días  Permiso para colocar valla publicitaria sin iluminación propia, con altura máxima de 15	\$	40.00	
	metros y área útil mayor a 15 metros cuadrados hasta 30 metros cuadrados, por cara y durante 30 días	\$	55.00	
3.3.7	Permiso para colocar mantener valla publicitaria con iluminación propia, con altura máxima de 15 metros y área útil mayor a 6 metros cuadrados hasta 15 metros cuadrados, por cara y durante 30 días.			
3.3.8	Permiso para colocar mantener valla publicitaria con iluminación propia, con altura máxima	\$	60.00	
0.0.0	de 15 metros y área útil mayor a 15 metros cuadrados hasta 30 metros cuadrados, por cara y durante 30 días	5	75.00	
3.3.9	Permiso para colocar pantalla publicitaria electrónica, con área superficial de 1.50 metros			
3.3.10	cuadrados hasta 8 metros cuadrados, por cara y durante 30 días Permiso para colocar pantalla publicitaria electrónica mayor a 8 metros cuadrados, por cara y		145.00	
3.3.11	durante 30 días, pagarán doscientos dólares	\$	170.00	
	anuncio publicitario	\$	20.00	

34	DIARIO OFICIAL Tomo Nº 437	
3.4. 3.4. 3.4.2	Permiso de tala de árboles de maderas duras, por árbol	\$10.00 \$20.00
3.4.3	Permiso de tala de arboles jovenes de maderas duras por arbol	\$25.00
3.4.4	Permiso de tala de arboles de maderas blandas por arbol	\$15.00
3,4,5	Permiso de tala de arbusto leñoso, por cada uno  Los permisos los otorgara la municipalidad siempre y cuando los arboles no estén en aéreas protegidas por el MARN o la ley forestal  Los permisos se darán, para el casco urbano, siempre y cuando se desarrolle un plan de reforestación de la misma especie	\$15.00
3.5	PERMISO DE PARCELACIONES, LOTIFICACIONES Y/O URBANIZACIONES, AUTORIZADOS POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES.	
133	con la escala siguiente:	
3.5.1	a) De la 15 lotes, por cada lote	\$500.00
3.5.1	b) De 16 à 30 lotes, por cada lote	\$600.00
3.5.1	c) De 31 a 50 lotes, por cada lote	\$700.00
3.5.	d) be of a fooloies, por cada lote	\$1,000.00
3.5.1	e) De 100 en adelante, por cada lote	\$ 1,200.00
3.5.1	Permisos para urbanizaciones, que llenen los requisitos establecidos en la ley de urbanismo y construcción, así como demás disposiciones legales, por cada lote	\$100.00
3.5,1	Permisos para lotificaciones y parcelaciones rurales, que llenen los requisitos establecidos, en la ley del ISTA, la ley vigente de urbanismo y construcción según corresponda y demás disposiciones legales, por cada lote	\$50.00
3.6 3.6.1 3.6.2	Section of the second content because and the first of the second of the first of the second of the	\$ 25.00 \$300.00
200		
3.6.3	Permiso para la instalación de circos extranjeros, cada vez que soliciten	\$300.00
3.6.4	Permiso por la presentación de espectáculos públicos internacionales, cada vez que soliciten	\$300.00
<b>3.7</b> 3.7.1	locales de uso comercial cada una al año	\$100.00
3.7.2	Todo ingreso con destino al Fondo General, provenientes de la aplicación de tasas o derechos por servicios municipales a que se refiere esta ordenanza, deberá cargarse con el 5% para la celebración de fiestas patronales, cívicas y nacionales.	

#### CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES

#### Obligaciones del sujeto activo

Art.13. Es obligación del sujeto activo, por medio de sus autoridades competentes, brindar los servicios municipales, atender las denuncias ciudadanas realizando la investigación pertinente y sancionar las infracciones cometidas, todo de conformidad a la presente Ordenanza.

#### Obligaciones del sujeto pasivo

Art.14. Es obligación del sujeto pasivo, efectuar el pago de las tasas por los servicios municipales recibidos de conformidad a la presente Ordenanza. Además, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Inscribirse en los registros tributarios municipales correspondientes, proporcionando los datos, documentos pertinentes y solicitar la licencia anual de funcionamiento en aquellas actividades enumeradas en el apartado de Servicios Jurídicos de la presente Ordenanza, dentro del plazo de treinta días en que se origina la obligación tributaria.
- b) Pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, desde el momento en que adquiera el inmueble, esté o no registrado a su nombre en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.
- c) Informar a la Municipalidad sobre los cambios de residencia y cualquier otra circunstancia que modifique o pueda hacer desaparecer las obligaciones tributarias, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de tales cambios.
- d) Solicitar por escrito los permisos, licencias, matrículas o autorizaciones correspondientes, previo a la instalación o funcionamiento de la actividad a desarrollar.
- e) Permitir y facilitar las inspecciones, verificaciones, comprobaciones o investigaciones que ordene la administración municipal y que realice por medio de sus funcionarios o empleados delegados para tal efecto.
- f) Concurrir a las oficinas municipales cuando fuere citado por la autoridad municipal.
- g) Informar por escrito a la municipalidad el cese o cierre de las actividades en un plazo de 30 días siguientes a la fecha de finalización del negocio o actividad. Caso contrario, se presumirá que el sujeto pasivo continúa ejerciendo la actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso o patente, quedando obligado al pago de los tributos municipales generados hasta la fecha de inspección, salvo prueba en contrario.
- h) Ajustarse a las tasas definidas para el sector comercial, industrial, turísticos y de servicios cuando la generación de los desechos sólidos sea igual o mayor a 0.5 toneladas métricas mensuales, o que su generación exceda de 4 barriles o su equivalente por visita.
- i) Pagar la tasa en concepto de Disposición Final a la Municipalidad, ya sea que el cobro se haga por metro cuadrado o en clasificación de comercio, industria, turísticos y de servicios, sin importar que el servicio de recolección de los desechos comunes sea brindado por transportista propio, privados o la municipalidad.
- Las que otras Ordenanzas o leyes establezcan.

#### Propietarios de áreas verdes.

Art.15. Las áreas verdes y de servicio comunal de urbanizaciones que no hayan sido donadas legalmente a favor de la Municipalidad, estarán afectadas al pago de las tasas por los servicios que reciban, en tanto no se efectúe el traspaso.

#### De los intereses moratorios y las multas.

Art.16. Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas, cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de sesenta días sin efectuar dicho pago.

Las tasas no pagadas en el plazo correspondiente causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación, equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.

Se aplicará a la deuda, el tipo de interés moratorio que fije al momento del pago de la obligación tributaria, cualquiera que fuere la fecha en que hubiere ocurrido el hecho generador de la misma. En ningún caso esta medida tendrá efecto retroactivo.

Para los efectos de los incisos anteriores se solicitará, el informe del tipo de interés moratorio establecido por el Banco Central de Reserva o el Ministerio de Hacienda.

Los intereses se pagarán juntamente con la tasa sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá aun cuando no hubieren sido exigidos por el colector, banco, financiera o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del artículo 46 de la Ley General Tributaria Municipal.

La mora del sujeto pasivo dará lugar a la aplicación de multa, por configurar dicha mora una contravención tributaria establecida en la presente Ordenanza.

#### Del pago en exceso

Art.17. Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, en concepto de tasas, intereses y multas, dará lugar a que el interesado solicite a la Municipalidad, la devolución del saldo a favor o que le abone a su cuenta municipal en concepto de deudas tributarias futuras.

El interesado deberá solicitar por escrito la acción de repetición presentando para demostrar el pago indebido o en exceso, en el caso de una persona natural el recibo original debidamente cancelado, copia de su Documento Único de Identidad y de su Número de Identificación Tributaria. En el caso de una persona jurídica deberá presentar el recibo original cancelado, copia del Documento único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del Representante Legal y copia del Número de Identificación Tributaria de la sociedad.

Si por cualquier motivo se abona indebidamente a otra cuenta, se podrá solicitar que dicho pago se traslade a la cuenta apropiada, en el caso de tasas será el Departamento de Catastro quien verificará y trasladará el abono a la cuenta indicada emitiendo la resolución administrativa correspondiente, si es lo procedente, debiendo notificar al sujeto pasivo.

Si el contribuyente posee otras cuentas dentro de municipio que tengan saldos pendientes de pago, la administración municipal abonará el pago indebido o en exceso a estas cuentas o abonará a deudas tributarias futuras.

En el caso que el sujeto pasivo no tenga cuenta registrada en la Municipalidad, podrá solicitar que se le devuelva la cantidad de dinero pagado de manera indebida o en exceso, para lo cual el Departamento de Catastro realizará el análisis acerca del inmueble y trasladará el expediente a la Jefatura de la Unidad de Administración Tributaria Municipal y, en caso de ser procedente, la UATM solicitará el Acuerdo Municipal correspondiente para que se le ordene al Tesorero que erogue la cantidad en concepto de devolución por pago en exceso.

#### Régimen de condominio

Art.18. En los inmuebles sometidos a régimen de condominio, cada sujeto pasivo estará obligado al pago de las tasas correspondientes, al área del cual es propietario, y las áreas comunes se pagarán en proporción al número de pisos o apartamentos del condominio. En estos inmuebles, las áreas correspondientes a estacionamientos no generarán tasa alguna, pues no se les presta el servicio.

La Alcaldía fijará la tasa correspondiente a cada uno, estableciendo los complementos del caso según la actividad a que se destine el piso o apartamento.

#### Del servicio de aseo

Art.19. Cuando en un mismo inmueble se desarrollen dos o más actividades, servirá de base para las tasas correspondientes al servicio de aseo, aquella actividad que esté gravada con mayor tributo.

Cuando en un mismo inmueble destinado para vivienda se desarrolle, además, una o más actividades de comercio, industria, privados, servicios o sea utilizado para cualquiera actividad lucrativa; el servicio de aseo se cobrará sobre la base de la tasa que esté gravado el rubro respectívo con mayor tributo; evaluándose la

cantidad de desechos sólidos que generen, esto determinara si la tasa a aplicar corresponde a vivienda o al sector comercial, industrial, turístico o de servicios.

Cuando un inmueble colinde por alguno de sus rumbos, o tenga acceso de cualquier naturaleza, a la vía pública o privada donde se preste cualquiera de los servicios de recolección de desechos sólidos y barrido de calles, alumbrado público, asfaltado o cualquier otro servicio, será sujeto a la aplicación del cobro por dichos servicios.

A los inmuebles que reciben el servicio de recolección de desechos sólidos, les será aplicado el cobro del servicio de disposición final de desechos sólidos.

La tasa por servicio de aseo se aplicará al área del inmueble según la clasificación definida en dichas rubros y serán cobrados de acuerdo a M2 o metros Lineales según sea el caso.

#### Del alumbrado público

Art.20. Cuando un inmueble colinde en alguno de sus linderos o accesos dentro del radio de cincuenta metros con un poste de iluminación, cualquiera que fuere el tipo de alumbrado, deberá pagar el servicio de alumbrado público. El servicio de alumbrado se cobrará por metro lineal tomando en cuenta el frente de dicho inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, si el inmueble se encuentra ubicado en esquina se cobrará por todos los frentes del inmueble.

En el caso de los inmuebles ubicados en Zona de Máxima Protección, Desarrollo Restringido y aquellos con características de Zona Verde situados en el área urbana, se cobrará hasta un máximo de 25 metros lineales de frente.

La tasa de alumbrado público estará sujeta a las modificaciones que establezca la SIGET.

#### Tipos de luminaria

Art. 21. Los tipos de alumbrado público son los siguientes:

- a) Lámparas de mercurio
- b) Lámparas de sodio.
- c) Luminarias de distinta tecnología o Lámparas LED.
- d) Luminarias Led con tecnología solar

#### De la licencia anual para funcionamiento

Art.22. Deberán solicitar licencia anual para funcionamiento las personas naturales o jurídicas que desarrollen cualquiera de las actividades señaladas en la parte referida a Servicios Jurídicos de esta Ordenanza.

Para los casos de establecimientos con actividad mixta, la licencia de funcionamiento se cobrará en función de la tasa que resultare más alta de las actividades sujetas a la obtención de la licencia de funcionamiento.

# CAPITULO IV DE LOS PERMISOS, Y MATRICULAS Y PATENTES

#### Pago de tasa

Art. 23. Todo permiso, matrícula y patentes, salvo disposición en contrario, tendrá un plazo de vigencia de un año fiscal. Si se solícita por primera vez se puede hacer en cualquier mes del año. Si es renovación se requerirá durante los tres primeros meses del año, salvo disposición en contrario.

#### Requisitos generales

Art. 24. Para cualquier solicitud de permiso, matrícula y patente, el interesado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Llenar la solicitud o formulario correspondiente
- b) Fotocopia certificada por notario del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del solicitante.
- c) Solvencia municipal vigente del solicitante.

- d) Fotocopía certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad debidamente inscrita en el registro correspondiente, para personas jurídicas.
- e) Fotocopia certificada por notario de la credencial del representante legal, vigente e inscrita en el registro correspondiente, para personas jurídicas.
- f) Fotocopia certificada por notario del Número de Identificación Tributaría de la sociedad, para personas jurídicas.
- g) Fotocopia certificada por notario del testimonio de escritura pública de Poder si se actúa en representación de otro, o carta de autorización del propietario debidamente autenticada por notario.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, deberá llenar el formulario respectivo, cancelar la tasa correspondiente, presentar la licencia del año anterior, solvencia municipal y el permiso del Ministerio de Salud, en los casos exigibles.

#### Permiso de construcción y ampliación de edificios

Art. 25. Toda persona natural o jurídica, que requiera un permiso de construcción o ampliación de inmueble, presentará a la municipalidad, además de los requisitos generales del artículo 23, los siguientes:

- a) Croquis de ubicación del inmueble.
- b) Plano de las construcciones a realizar.
- c) Presupuesto de la obra
- d) Autorización de la entidad encargada de velar por la conservación, fomento y difusión de la cultura, para la demolición, restauración, reconstrucción, remodelación, ampliación si el inmueble tiene valor histórico.

#### Permiso para instalar postes, torres y antenas

Art. 26. Para instalación de postes, torres y antenas el interesado deberá presentar, además de los requisitos generales del artículo 23, plano de la red de cables de energía eléctrica y/o de telefonía, torres y antenas, transmisión de datos y video con simbología de ubicación y canalización.

#### Permiso para instalar elementos publicitarios

Art. 27. Para instalación de elementos publicitarios el interesado deberá presentar, además de los requisitos generales del artículo 23, plano o diseño del elemento publicitario y croquis de la ubicación para la cual se solicita la autorización.

#### De los permisos y matrículas

Art. 28. Todo permiso, matrícula y patente, regulada en la presente Ordenanza deberá solicitarse en la Municipalidad, y deberá ser otorgada por el funcionario correspondiente.

#### Causales de denegatoria para licencia de funcionamiento

Art. 29. La denegatoria para permisos de funcionamiento a los que se refiere esta Ordenanza, procederá en los casos siguientes:

- a) Por no cumplir con los requisitos establecidos
- b) Por funcionar con una actividad económica diferente a la registrada en la municipalidad.
- c) Por la comprobación de oficio o por medio de denuncias debidamente comprobadas que el establecimiento ha generado y está generando intranquilidad ciudadana.
- d) Suministrar información falsa a la municipalidad
- e) Por haberse denegado la licencia para la comercialización o permiso para el consumo de bebidas alcohólicas, en los negocios cuyo giro principal es la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.

#### Solicitudes a la autoridad competente

Art. 30. Toda solicitud o actuación relacionada con la presente Ordenanza deberá dirigirse al Alcalde o funcionario delegado, en papel simple o en los formularios diseñados por la Municipalidad.

#### De la solvencia municipal

Art. 31. El contribuyente solicitará las solvencias necesarias, previo al pago de la tasa en concepto del trámite para la emisión de cada solvencia.

Para las personas naturales o jurídicas que no estén registradas en la base de contribuyentes del municipio ni operen en el mismo, se le extenderá previo al pago de la tasa correspondiente, constancia de no contribuyente.

#### CAPÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Autoridad competente para sancionar

Art. 32. La autoridad competente para sancionar, de oficio, por denuncia ciudadana, por notificación de cualquier dependencia municipal o de cualquier funcionario o empleado municipal, será el Concejo, Alcalde o funcionario delegado, según corresponda.

#### Infracciones

Art. 33. Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves.

#### Infracciones leves

Art. 34. Se califican como infracciones leves las siguientes:

- a) Por no contar con la matrícula correspondiente, según la actividad que realicen.
- b) Por renovación extemporánea de licencias, matrículas y permisos.
- c) Botar basura en lugares no autorizados o en la calle.

#### Infracciones graves

Art. 35. Se califican como infracciones graves las siguientes:

- a) Utilizar el espacio público para fines comerciales sin permiso municipal.
- b) Por incumplir con lo estipulado en los permisos y licencias correspondientes.
- c) Cuando se llevare a cabo la ejecución de una obra de construcción y/o ampliación de edificios, o si se encontrare en proceso sin el permiso correspondiente.
- d) Por dejar en estado defectuoso la acera en el caso de permiso para rotura de calles y aceras.
- e) Depositar en sitios no autorizados por la municipalidad desechos sólidos, ripio y cualquier otra clase de basura o desperdicios, salvo cuando se haga en depósitos dispuestos para tal fin o se realice al momento que pasan los camiones recolectores.
- f) No pagar las tasas que le corresponden, según la tarifa estipulada en la presente ordenanza
- g) Dañar bienes o equipos municipales, que son utilizados para el servicio público de recolección, aseo o alumbrado y otros bienes que sean utilizados para la mejora de los servicios municipales.

#### Infracciones muy graves

Art. 36. Se califican como infracciones muy graves las siguientes:

- a) Por no contar con el permiso de instalación por cada poste, torres, antenas, cabinas, y cajas telefónicas.
- b) Por construcción o instalación de cualquier naturaleza en zonas verdes parques, calles, aceras, arriates y otros sitios municipales, con excepción de los autorizados por la municipalidad.
- c) Por violentar las faltas leves al menos 3 veces en el año y faltas graves al menos dos veces en el año.

#### Clases de Sanciones

Art. 37. Se establecen las siguientes sanciones por las infracciones cometidas en contra de la presente ordenanza:

- 1) Notificación por escrito de la falta cometida.
- 2) 2ª. Notificación por escrito de la reincidencia de la falta o cometimiento de otra falta.
- 3) Multa

#### Multa

Art. 38. Se sancionará con multa de la siguiente manera:

- a) Por las infracciones leves, se sancionará con una multa del veinticinco por ciento de un salario mínimo vigente para el sector comercio.
- b) Por las infracciones graves, se sancionará con una multa del cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente para el sector comercio.
- c) Por las infracciones muy graves, se sancionará con una multa de un salario mínimos vigentes para el sector comercio.

#### Multa por mora en el pago de tasas

Art. 39. La mora en el pago dentro del plazo establecido en esta ordenanza o en planes de pago, será sancionada con una multa equivalente al interés de mercado vigente, dicho porcentaje se calculará en base a la cuantía de la tasa en mora, y se consultará con el Ministerio de Hacienda o el BCR. El porcentaje al momento de establecer la multa.

#### Denuncia ciudadana

Art. 40. Todo ciudadano que se sienta directamente afectado por el desarrollo de las actividades de algún negocio o actividad en inmueble, puede dar aviso por cualquier medio o hacer la denuncia respectiva por escrito a cualquier unidad de la Alcaldía Municipal para los efectos legales y administrativos, de investigación e inicio del correspondiente procedimiento sancionatorio. La denuncia deberá contener:

- a. Nombre y apellido completos del o los denunciantes, así como el correspondiente Documento Único de Identidad y su lugar de residencia.
- b. Ubicación del lugar denunciado indicando la calle, el número y el barrio, colonia o urbanización de que se trate, agregando cualquier otra señal para su fácil identificación.
- c. La clase o tipo de acción denunciada, el horario en el que se desarrolla la acción que afecta, así como el nombre y dirección de otras personas que pudieren atestiguar al respecto, si las hubiera.
- d. Dirección exacta de su lugar de residencia y el lugar que ha señalado para recibir notificaciones dentro del municipio, el o los denunciantes; y dirección de correo electrónico si tuviere.
- e. Lugar y fecha de la denuncia, firma del o los denunciantes.

El propietario del establecimiento, deberá subsanar las causales de la denuncia ciudadana para poder solicitar nuevamente la licencia o el permiso para volver a funcionar.

#### CAPITULO VI DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

#### Multa por omisión de pago

Art. 41. La falta de pago de las tasas municipales en el plazo o fecha límite correspondiente, dará lugar a la imposición de una multa, de acuerdo a lo estipulado por la presente Ordenanza, sin resolución expresa.

#### Procedimiento sancionatorio para imposición de multas

Art. 42. Para la imposición de multas, se procederá de conformidad al artículo 131 del Código municipal. El infractor podrá allanarse en cualquier momento del proceso sancionatorio antes de la resolución final, en cuyo caso la municipalidad inmediatamente dictará resolución correspondiente, de acuerdo a la infracción en que haya incurrido.

#### Otras responsabilidades

Art. 43. Los procedimientos a que se refieren los artículos 42, 43, 44 y 45 de esta Ordenanza se aplicaran sin periuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurran los infractores.

#### Recurso de apelación

Art. 44. De la determinación de tasas, se admitirá Recurso de Apelación ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación. La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el artículo 123 inciso tercero y siguiente de la Ley General Tributaria Municipal.

De las resoluciones que apliquen sanciones pronunciadas por el Alcalde o funcionario Delegado conforme a la presente Ordenanza, se admitirá recurso de apelación ante el Concejo, dentro de los tres días hàbiles siguientes a su notificación; el cual será diligenciado conforme el procedimiento señalado en el artículo 137 del Código Municipal. De lo resuelto por el Concejo Municipal del recurso de apelación se admitirá recurso de revisión y revocatoria, con base a lo establecido en los artículos 135 y 136 del Código Municipal.

#### TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

#### Otras tasas

Art. 45. Las tasas que no se estipulan en la presente Ordenanza, podrán ser reguladas en otras Ordenanzas Municipales todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley General Tributaria Municipal y del Código Municipal.

#### Aplicación de normativa supletoria

Art. 46. De lo no establecido en esta Ordenanza, se aplicará supletoriamente la normativa establecida en la Ley General Tributaría Municipal y en el Código Municipal y, así como las disposiciones del Derecho Común pertinentes.

#### Procesos pendientes

Art. 47. Todo proceso pendiente al momento de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, será resuelto conforme a lo establecido en la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, emitida según Decreto Municipal número doce, publicado en el Diario Oficial número nueve, tomo trescientos sesenta y seis de fecha trece de enero de dos mil cinco y sus reformas.

#### Derogatorias

Art. 48. Deróguese el Decreto Municipal número doce, de fecha trece de enero de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial nueve, tomo trescientos sesenta y seis, de fecha trece de enero de dos mil cinco y sus reformas.

#### Vigencia

Art. 49. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El Decreto que antecede fue aprobado por unanimidad de votos, resultado de la voluntad de los miembros que integran el concejo municipal plural.

Dado en el salón de reuniones del Concejo Plural de la Alcaldía de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Marvin Bavid Romero
Alcalde Municipal

Nelson Osweldo Ramirez Alvarado Primer Regidor Propietario

Surinaida Isidra Iraheta Ramírez Tercera Regidora Propietaria

Carlos Alberto Marroquín Cruz Sexto Regidor Propietario

Carlos Alberto Mejía Sanchez Octavo Regidor Propietario

Juan Amadeo Guillen Martine Decimo Regidor Propietario Álvaro Andrés Guzmán Martínez Síndico Municipal

Wilmer Edenilson Urbina Castro Segundo Regidor Propietario

Maritza Carolina Rogel de Cruz Cuarta Regidora Propietaria

Licea Maritza Isabel Molina de Zamora Séptima Regidora Propietaria

Licda. Mercedes Lilí Bello de Perdomo Novena Regidora Propietaria

Lic. Jaime Giovanny Suzaña Campos Secretario Municipal

CIPAL DE